

GÉNERO/ESPECIE	NOMBRE COMÚN	PERIODO DE CUARENTENA PREDIAL	
		TEMPORADA DE CRECIMIENTO	TIEMPO CALENDARIO
<i>Ilex</i> spp.	Acebo	1	1 año
<i>Jasminum</i> spp.	Jazmín	2	2 años
<i>Nandina domestica</i>	Bambú sagrado	1	1 año
<i>Photinia</i> spp.	Orquídea	2	2 años
<i>Rhododendron</i> spp.	Rhododendro/ Azalea	2	2 años

2. El resto de las disposiciones establecidas en la resolución N° 7.315, de 2013, se mantienen inalterables.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

## Ministerio de Energía

(IdDO 997989)

### NOMBRA A DON HÉCTOR DERPICH CASTILLO COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ENERGÍA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. 12A.- Santiago, 7 de diciembre de 2015.

Visto:

El artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.834, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su texto refundido, coordinado, sistematizado fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; el decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Energía; la ley N° 20.776, de 2014, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía; la ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2015 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Nómbrase a contar del 01 de octubre de 2015, a don Héctor Derpich Castillo, cédula nacional de identidad N° 11.722.060-5, Ingeniero Comercial, como Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región Metropolitana de Tarapacá, grado 4° EUS, de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Energía, con asiento en la ciudad de Iquique.

2.- Por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Derpich Castillo, asumió sus funciones en la fecha antes señalada, de conformidad con el artículo 16° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado

#### MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

##### I CUERPO

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

##### II CUERPO

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

##### SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES

Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3.- La persona señalada tiene sus antecedentes personales registrados en la Contraloría General de la República.

4.- Impútese el gasto correspondiente con cargo al ítem 21-01-001, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco Matte, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(IdDO 997529)

### MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE SEGURIDAD PARA CALEFACTORES A PELLETS DE MADERA, Y PRECISA SU APLICACIÓN CUANDO LOS ARTEFACTOS CONTIENEN COMPONENTES ELÉCTRICOS

(Resolución)

Núm. 12.154 exenta.- Santiago, 1 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en las leyes N° 20.586 que “Regula la certificación de los Artefactos para combustión de Leña y otros productos dendroenergéticos” y N° 18.410, Orgánica de SEC; el decreto supremo N° 39/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la “Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera”; el decreto supremo N° 46/2013, del mismo Ministerio, que “Revisa la Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera, contenida en el decreto N° 39, de 2011”; la resolución exenta N° 62/2012 del Ministerio de Energía que establece la obligatoriedad de certificación de los calefactores que combustionan leña u otros productos dendroenergéticos; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que la norma NCh 3282:2013 “Artefactos de calefacción doméstica que utilizan pellets de madera - Requisitos y Métodos de Ensayo”, utilizada como referencia del protocolo vigente para la certificación de los aspectos de seguridad de los calefactores a pellets de madera, ha establecido que estos artefactos deben cumplir con los requisitos de seguridad eléctrica de la norma NCh 3139 “Artefactos de uso doméstico y similares que utilizan combustibles - Equipamiento eléctrico - Requisitos de seguridad”, en el caso de integración en el artefacto de componentes eléctricos alimentados por la red principal.

2° Las consultas realizadas por algunos Organismos de Certificación, en el sentido que se mencione expresamente los ensayos que se deben realizar para garantizar la seguridad eléctrica de los calefactores que cuentan con componentes eléctricos.

3° Que existe una norma internacional con requisitos particulares aplicables a los artefactos de combustibles que tienen componentes eléctricos.

4° Que mediante el presente acto administrativo se incorpora en forma explícita en el protocolo PC-201, la referencia a la citada norma internacional, IEC 60335-2-102 “Household and similar electrical appliances - Safety - Part 2-102: Particular requirements for gas, oil and solid-fuel burning appliances having electrical connections”.

5° Que las características generales del protocolo, se indican en la siguiente Tabla:

TABLA

Protocolo	Fecha	Producto	Normas de Referencia
PC N° 201	22.01.2016	Calefactores a pellets de madera, de una potencia menor o igual a 25 kW. Seguridad	NCh 3282:2013 IEC 60335-2-102

Resuelvo:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad para la certificación de los calefactores nuevos que combustionen pellets de madera, señalado en la Tabla del Considerando 5° de la presente resolución.